

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 18 ABR 2018

Auto interlocutorio No. 249

MEDIO DE CONTROL: CONTROVESIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: CONSORCIO AMERICAN GAITÁN  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN  
EXPEDIENTE: 50001-23-33000-2017-00385-00  
TEMA: INADMITE

Una vez remitido el presente proceso por el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio, corresponde a este despacho pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

#### Antecedentes

El Consorcio American Gaitán por intermedio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, presenta demanda contra el Municipio de Puerto Gaitán pretendiendo:

*“1. Que se declare la responsabilidad administrativa de la Alcaldía de Puerto Gaitán, Meta sobre los pagos dejados de cancelar desde la culminación del contrato No. 278 del 13 de Junio de 2013, es decir la suma de: CATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$471.560.000.00).*

*2. Como consecuencia de lo anterior ordenar pagar a la Alcaldía de Puerto Gaitán, Meta la factura No. 6 por los servicios prestados y que fueron aprobados en su momento por el interventor y supervisor del contrato, se adjunta fotocopia de la misma por valor (\$471.560.000.00).*

*3. Que se reconozca el interés de mora y los daños que le ocasionaron al señor contratista por parte del contratante Municipio de Puerto Gaitán, Meta por la mora en el pago en referencia desde la fecha en que se debió cancelar la factura en*

mención hasta la fecha, por valor hasta la fecha 02-08-2017 de \$1.051.479.031 (Un mil millones cincuenta y uno cuatrocientos setenta y nueve mil treinta y un pesos M/cte)”

**Para resolver el Despacho considerá:**

El artículo 162 del CPACA establece los requisitos mínimos que debe contener toda demanda de la siguiente demanda:

*“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. El lugar y dirección, donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.” (Negrilla fuera del texto).*

En los hechos de la demanda se transcriben las cláusulas “in extenso” lo que imposibilita una intelección clara de la demanda. Debe recordar el apoderado demandante que es deber expresar en la demanda el fundamento fáctico de manera clara, detallada, clasificada y enumerada, pues ello determina una correcta fijación de la litis. De tal manera que el demandante no debe citar en los hechos de la demanda todo el clausulado contractual, así como tampoco es correcto que en los hechos se incluyan consideraciones jurídicas como “se ha establecido que la liquidación es una operación aritmética...” y menos que se incluyan antecedentes jurisprudenciales. Los

hechos son las condiciones de modo, tiempo y lugar de la celebración y ejecución del contrato, igual que, las circunstancias fácticas ocurridas con posterioridad a ello, para el caso puntual de esta demanda.

Las pretensiones de una demanda contractual deben estar circunscritas a los supuestos previstos en el artículo 144 del CPACA o normas civiles aplicables en materia de contratos. En las pretensiones de la demanda no se deben incluir medidas cautelares, pues ello debe ir en acápite correspondiente conforme al artículo 229 del CPACA y deben ser solicitadas las medidas procedentes, dependiendo de la clase del proceso. (Art. 230 del CPACA).

De acuerdo con el escrito de la demanda y al medio de control ejercido (controversias contractuales), al ser de naturaleza declarativa, únicamente se podrán solicitar y decretar las medidas cautelares conforme a lo anteriormente dispuesto. Por tal motivo se requiere al demandante que si desea solicitar una medida cautelar lo realice en acápité separado al de las pretensiones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 229 al 241 *Ibídem*.

El artículo 161 del CPACA, preceptúa:

*“La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*“1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.” (Negrilla fuera del texto)*

De conformidad con el artículo 23 de la ley 640 de 2001 las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los agentes del Ministerio Público asignados ante esta jurisdicción. Revisados los anexos de la demanda no obra prueba de agotamiento de la conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público, la cual es requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda y para efectos de contabilizar la caducidad de la acción.

Igualmente, se observa que le demandante no allegó junto con la demanda el Acta de Constitución del Consorcio, lo cual es un anexo obligatorio con el fin de establecer la legitimidad y calidad del actor dentro del proceso de conformidad con el artículo 166, numeral 3.

*“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:*

*(...)*

*3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el*

*derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título."*

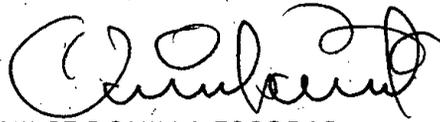
En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de controversia contractual promovida por CONSORCIO AMERICAN GAITÁN en contra del MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

J.A.T.E